ML 20140 AUTO No.- -

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonta con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante visita de verificación, llevada a acabo el día 21 de marzo de 2006. se realizó seguimiento al elemento de publicidad exterior visual tipo aviso, ubicado en la Calle 8 Sur No. 34 B – 31; por parte del grupo de publicidad exterior visual del Departamento Administrativo del Medio Ambiente (hoy Secretaria Distrital de Ambiente).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Concepto Técnico No. 4038 del dieciséis (16) de mayo de 2006 concluyó que:

"3, EVALUACIÓN AMBIENTAL

"Según lo observado en el momento de la visita el elemento de Publicidad Exterior Visual fipo-Aviso, incumple la normativa vigente en meteria de Publicidad Exterior en el Distrito Capital en los siguientes aspectos:

- Se encuentra ubicado más de un aviso por fachada (Art. 7, literal a, Decreto 959 del 2000).
- ✓ Se encuentran ubicados en ventanas (Art. 8, literal c, Decreto 959 del 2000).
 ✓ Alcanza el segundo piso por encime del antepacho de la fachada (Art. 8, literal d, Decreto 959 del 2000)
- Alcanza el tercer piso del edificio (Art. 8, literal d, Decreto 959 del 2000)
- Se encuentra ubicado un mural comercial (Art. 8, literal 6, Decreto 959 del 2000)"

Bagotá in inditerencia Cra. 6 No. 14-98 Piscs 2*, 5*, 6*, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° B oque B; Edifrus Condominio PBX, 444 1 Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia

1



"Por medio del cual se abre investigación y se adoptan otras medidas"

4. CONCEPTO TÉCNICO

"El elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, objeto del presente informo técnico no tiena opción de registro, se debe ordenar su desmonte. (sic) E imponer multa de 1.5 SMLMV"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 11 de la Ley 140 de 1994 prevé que "Registro. A más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Publicidad Exterior Visual, deberá registrarse dicha colocación ante el alcalde del municipio, distrito o territorio indigena respectivo o ante la autoridad en quien está delegada tal función

Las autoridades municipales, distritales y de los territorios indigenas abrirán un registro de colocación de Publicidad Exterior Visual, que será público.

Para efectos del registro, el propietario de la Publicidad Exterior Visual o su represontante legal deperá aporter por escrito y mantener actualizados sus detos en el registro la siguiente información:

- 1. Nombre de la Publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit, y demás datos necesarios pera su localización.
- 2. Nombre del dueño del inmueble donde se obique la publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit. teléfono y demás detos para su localización.
- 3. Ilustración o fotografías de la Publicidad Exterior Visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la Publicidad Exterior Visual también deberá registrar les modificaciones que se le introduzcan posteriormente.

Se presumirá que la Publicidad Exterior Visual fue colocada en su ubicación de registro, en el orden en que aparezca registrada.



"Por medio del cuei se abro invostigación y se adoptan otras medidas"

Las personas que coloquen publicidad distinta a la prevista en la presente Ley y que no la registren en los términos del presento artículo, incurrirán en las multas que para el efecto señalen las autoridades municipales, distritales y de los territorios indigenas, en desarrollo de lo previsto en el artículo 13 de la presente Ley."

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 7 prevé que:

"Los avisos deberán reunir les siguientes características:

- a) Solo podré existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizado uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su eviso según las reglas contenidas en este articulo.
- b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento..."

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 4038 del dieciséis (16) de mayo de 2006 y lo anteriormente señalado. la colocación del elemento tipo aviso cuyo texto dice "FERRETERIA, PAVCO, PINTUCO, SAMPER", se constituye en una presunta violación a la normatividad ambiental, en especial a aquellas que regulan el tema de Publicidad Exterior Visual.

Que con el fin de corroborar si existe una continuidad en el hecho presuntamente constitutivo de infracción a las normas ambientales en materia de Publicidad Exterior Visual, es necesario, por parte de esta Entidad realizar todas las diligencias tendientes en primer lugar, a lograr que el ejercicio de las funciones que están a su cargo se lleven a cabo bajo el principio de eficacia que gobierna la función administrativa y en segundo lugar que se garanticen los derechos constitucionales y legales de los administrados.

Que es obligación de esta Entidad por mandato superior, en ejercício de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones establecidas por la ley y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos las disposiciones constitucionales y legales dentro del marco del Estado Social de Derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo económico, razón por la cual se procederá a ordenar la apertura de la investigación de carácter administrativa ambiental en averiguación de hechos y responsables, y llevar a cabo todas las diligencias que se consideren necesarias con el fin de proteger el derecho colectivo a un ambiente sano, las cuales se enunciarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Cra. 6 No. 14-96 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX 444 3630 Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTA, D.C. – Colombia



"Por medio del cual se abre investigación y so adopten otras medidas".

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 prevé que "Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere esta artículo se estará el procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya"

Que, el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 prevé que "Connoido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministorio De Salud o su entidad delegada ordenará la correspondiente Investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción e las normas del presente decreto."

Que el artículo 203 del Decreto 1594 de 1984, prevé que "En orden e la verificación de los hechos u omisionas, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exémenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra Indole'

Que las normas que regulan el tema de publicidad exterior visual, tienen como objeto mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual.

Que la Ley 140 de 1994 prevé en su artículo 1º que "Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a Informar o llamar la atención del público e través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografias, signos o similares, visibles desde las vias de uso o dominio público, bien sean peelonales o Vehiculares, terrestres fluviales, maritimas o aéreas"

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º Que "Corresponde e la Secretaria Distrital de Ambiente oriênter y tiderer la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambienteles y del suelo. tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas. para garantizar una relación adecuade entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del articulo 3º que le corresponde a la Secretaria Distrital de Ambiente: "Ejercer la autoridad embiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Fax 336 2528 - 334 3039 - BOGOTA, D.C. - Colombia



neme ըչօլ4 ֆ

'Por medio del cual se abre investigación y 50 adoptan otras medidas''

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal I, que le corresponde a la Secretaria Distrital de Ambiente: "Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambientel y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policia que sean pertinentes al afecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las senciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas "

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h. que corresponde al Despacho de la Secretaria Distrital de Ambiente, "Dirigir las actividades de la Secretaria para el cumplimiento de las normas umbiéntales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad roctora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que la mediante Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente delega al Director Legal Ambiental, entre otras, la siguiente función: "a) Expedir los actos administrativos de iniciación de tramite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Abrir investigación de carácter administrativa ambiental en averiguación de hechos y responsables, por la presunta violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de la publicidad exterior visual, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO. Practicar las siguientes diligencias:

- 1. Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Centro, con el fin de que remita a esta Entidad el Certificado de Libertad y Tradición del predio ubicado en la Calle 8 Sur No. 34 B 31, para determinar el propietario del mismo.
- 2. Realizar visita técnica de inspección por parte de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, al predio ubicado en la Calle 8 Sur No. 34 B 31, con el fin de determinar:
- a. Si en el predio mencionado existen elementos de publicidad exterior visual.
- b. En caso de comprobarse la existencia de publicidad exterior visual en el predio, si dichos elementos cuentan o no con registro y cual es su vigencia.
- c. En caso de existir irregularidades, determinar cuales son.
- d. Identificar a los presuntos infractores, con nombre y número de identificación.



"Por medio del cual se abre investigación y se adoptan otras medidas":

3. Las demás que surjari de las anteriores y que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTÍCULO TERCERO. Tener como interesada a cualquier persona que asi lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente auto, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

🚺 4 FEB 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN

Director Legal Ambiental Secretaria Distrital de Ambiente

Proyectó: Johanna Benitez (2)
Revisó: Diago Diaz Rodriguez V
C.T. 4038 del 1605/36

A Bagota in manarencia